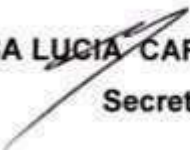


SECRETARÍA: 5 de septiembre de 2023, a despacho la demanda de pertenencia No. 2023-00066, informando que la parte demandada presentó contestación de la demanda, a través de apoderada, escrito en el que también indica que es apoderada de Diva Nelly Montoya Morales y Rosa Amanda Morales del Montoya, como obligadas al saneamiento del bien. Sírvasse proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA	POR	PRESCRIPCIÓN
	EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO		
RADICADO:	176534089002-2023-00066		
DEMANDANTE:	LUIS GONZAGA GUTIERREZ MUÑOZ		
DEMANDADO:	JUAN MANUEL MORALES SÁNCHEZ		
SUSTANCIACIÓN:	254		

Conforme al numeral 3 del artículo 43¹ del Código General del Proceso -CGP-, y antes de calificar la contestación de la demanda, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandada para que, en el término de cinco (5) días:

1. Aclare la calidad en la que pretende que actúen Diva Nelly Montoya Morales y Rosa Amanda Morales del Montoya; lo anterior, debido a que de acuerdo a lo narrado en el escrito de contestación si las vendedoras pretenden sanear cualquier vicio oculto que pudiere tener la compraventa celebrada mediante la Escritura Pública No. 154 del 12 de mayo de 2023, sobre el bien disputado en el presente proceso; dicha figura es de las que regula el llamamiento en garantía, así:

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

¹ **ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN.** *El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

...

3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.

Por ello, es el señor JUAN MANUEL MORALES SÁNCHEZ, quien solicitaría esa vinculación a través de demanda de llamamiento en garantía, si le asistiera el interés, y se generaría un conflicto para representar a ambas partes.

Si lo que pretende es la coadyuvancia, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 del CGP, especialmente la solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.

2. Si pretende la representación de Rosa Amanda Morales del Montoya, deberá aportar el poder que le fue conferido, pues sólo se aportó el que se le otorgó por JUAN MANUEL MORALES SÁNCHEZ y DIVA NELLY MONTOYA MORALES

Por otro lado, buscando la celeridad en el trámite de todo proceso y actuación judicial que se adelante en este Juzgado, se **REQUIERE** a la parte demandante y a su apoderada, para que realice la instalación de la valla o aviso, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el respectivo contenido de aquella.

Finalmente, se RECONOCE personería a la abogada MARIA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO, identificada con c.c. N°30.322.318 y T.P. N°87.697 del CSJ., para representar los intereses del señor JUAN MANUEL MORALES SÁNCHEZ, conforme al poder que le fue otorgado. Se resolverá sobre el apoderamiento de las señoras Diva Nelly Montoya Morales y Rosa Amanda Morales del Montoya, una vez se aclare lo aquí solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77aa467ee4cd865a77f5d5f368a7f09c145994f0f191f3e780d70943edc93922**

Documento generado en 05/09/2023 06:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>